



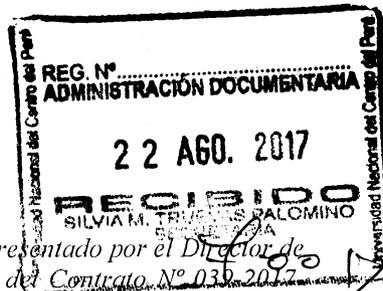
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 1446-R-2017

Huancayo, **18 AGO 2017**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0294-2017-DOGL/UNCP de fecha 25 de julio de 2017 presentado por el Director de la Oficina General de Logística, a través del cual solicita la resolución de Contrato N° 039-2017-DOGL/UNCP "Adquisición de frutas para el comedor universitario".



CONSIDERANDO:

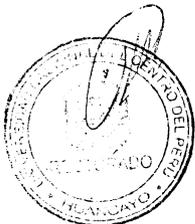
Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225 ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: inciso a) "El titular de la entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través del oficio de la referencia el Director de la Oficina General de Logística informa que con fecha 27.06.2017 se suscribió el Contrato N° 039-2017-DOGL/UNCP con el proveedor Héctor Florencio Núñez Núñez con RUC N° 10207214260 para la contratación por suministro de "Adquisición de frutas para el comedor universitario", ganador de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-CSACU-UNCP Primera Convocatoria; sin embargo, de la propuesta económica del postor plasmado en la página 7 del contrato, de las bases y de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-CSACU Primera Convocatoria se puede advertir que las cantidades de las frutas a partir de la piña, manzana winter, papaya, carambola, sandía, granadilla, uva negra, durazno, membrillo, pepino dulce, manzana royal y mango haden, no guardan relación con la cantidades registradas en el PAC, tal como se muestra en el Cuadro N° 01 allí adjunto; señalando además que del requerimiento de la manzana dulce no se debió considerar, puesto que no está en el requerimiento reajustado final por el área usuaria y si está considerado en el capítulo III de la Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-CSACU-UNCP Primera Convocatoria, la manzana delicia no está considerada en el PAC, tal como se muestra en el cuadro N° 02 allí adjunto, además de la propuesta económica del postor plasmado en la página 7 del contrato se advierte que las multiplicaciones parciales están erradas, sólo 5 productos están correctos, los demás están incorrectos, tal como se aprecia en el cuadro N° 02; asimismo informa que el valor adjudicado por el Comité de Selección al postor fue por la suma de S/. 124,324.80 y debería ser por la suma de S/. 120,651.70 considerando el requerimiento correcto registrado en el PAC multiplicado por el precio unitario ofertado por el postor, tal como se muestra en el Cuadro N°03, además la sumatoria de los precios parciales de las frutas presentadas por el postor en su oferta, indican el total de S/. 124,324.80 lo cual es incorrecto, debiendo ser la suma correcta S/. 119,218.40 tal como se muestra en el Cuadro N° 02 allí adjunto;

Que, según Informe Legal N° 834-2017-OGAL/UNCP de fecha 09 de agosto de 2017 el Asesor Legal, considerando los hechos expuestos en el Informe N° 004-2017-DOGL/UNCP y en estricta aplicación del Art. 135° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, opina por la procedencia de la resolución de contrato N° 039-2017-DOGL/UNCP correspondiendo la emisión de la resolución correspondiente; manifestando además que se solicite a la Oficina General de Logística, tomar las medidas pertinentes a efectos de que hechos análogos no se susciten en el futuro, bajo apercibimiento de instruir los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes contra los responsables; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1446-R-2017

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **RESOLVER** el Contrato N° 039-2017-DOGL/UNCP suscrito el 27 de junio de 2017 para la "Adquisición de frutas para el Comedor Universitario" por el monto de S/. 124,324.80 (ciento veinticuatro mil trescientos veinticuatro con 80/100 nuevos soles).
- 2° **DISPONER** que la Oficina General de Logística notifique al Proveedor.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



D^r. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c.: Rectorado / VRAC/DGA/OCI/VR/Portal Web / Asesoría Legal / Of. General Logística/ Of. General de Contaduría y AF/ OSCE/Of. De Servicios Generales/Of. Gral. de Planificación/ Oficina de Presupuesto/ Héctor Núñez/ Archivo/jmq